

0240-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con catorce minutos del veintidos de octubre de dos mil veinte.

Acreditación en la estructura del distrito San Pablo, cantón Nandayure, provincia Guanacaste, por el partido Liberación Nacional en virtud de la renuncia de su titular.

Mediante auto N° 1100-DRPP-2017 de las catorce horas con dieciocho minutos del día ocho de junio del año dos mil diecisiete, este Departamento le indicó al partido Liberación Nacional, la acreditación entre otras de la estructura distrital de San Pablo, en el cantón de Nandayure de la provincia Guanacaste.

El día diecinueve de junio de dos mil veinte, la agrupación política presentó la Resolución N° 1 de las dieciocho horas, del martes 04 de junio del 2020, mediante la cual el Tribunal de Elecciones Internas comunicó la sustitución de un delegado territorial en virtud de la renuncia del señor Ignacio Escobar Bray, cédula de identidad 502850800 a dicho puesto en la estructura distrital de San Pablo del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste y en su lugar se acredite al señor Gerardo Alvarado Vargas, cédula de identidad 501930966, en en dicho puesto, cabe mencionar que la renuncia del señor Escobar Bray, fue tramitada por este Departamento mediante oficios DRPP-5389-2019 de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve y DRPP-1101-2020 de fecha 30 de setiembre del dos mil veinte.

Sin embargo, no procede el nombramiento del señor Gerardo Alvarado Vargas, cédula de identidad 501930966, en virtud de que posee doble militancia con el partido Renovación Costarricense, al estar acreditado en la asamblea del tres de setiembre de dos mil dieciséis como vocal uno suplente y delegado suplente del cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste (ver resolución 216-DRPP-2017 de las quince horas quince minutos del tres de marzo de dos mil diecisiete).

En virtud de lo anterior, deberá el partido político presentar la carta de renuncia del señor Alvarado Vargas con el respectivo recibido por parte del partido Renovación Costarricense o designar otra persona en el cargo.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. NOTIFÍQUESE.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/dsd
C: Expediente N° 14736-68, partido Liberación Nacional
Ref. Doc. 915-722-2020